



En relación con los escritos de fecha 30 de junio de 2017, presentado por Don [REDACTED] este Rectorado, le informa:

**Primero:** Con fecha 30 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Universidad, dos escritos presentados por el estudiante [REDACTED], en el que solicita que se investigue el incumplimiento de la normativa por parte de los profesores responsables de la asignatura "Psicología de las Organizaciones", D. Francisco José Palací Descals, D. Antonio Moriano León, D.<sup>a</sup> Ana María Lisboa Bañuelos, D.<sup>a</sup> Amparo Osca Segovia, D. Juan Jiménez Jiménez y D.<sup>a</sup> Ana Lagua González y que se sancione a los citados profesores.

**Segundo:** Con fecha 11 de septiembre de 2017, [REDACTED] envía por correo electrónico al Servicio de Inspección una solicitud para que se cese a la Representante de Estudiantes y a la Delegada General de Estudiantes, se adjuntan varios correos. Dicha solicitud es remitida al Vicerrectorado de Estudiantes, al ser el órgano competente en la materia, informando al estudiante de dicha remisión.

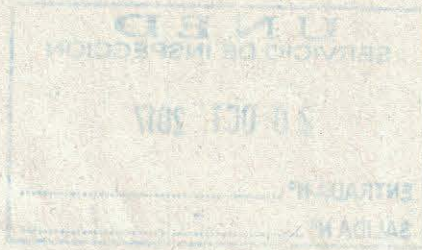
**Tercero:** Con fecha 20 de septiembre de 2017, el Vicerrectorado de Estudiantes comunica a [REDACTED] que la actuación de ambas representantes ha sido correcta y que no procede el cese de las mismas.

**Cuarto:** Ante la denuncia sobre el Equipo Docente de la asignatura "Psicología de las Organizaciones", el Servicio de Inspección realizó las actuaciones oportunas y solicitó informes al Director del Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones y al Equipo Docente de la asignatura.

A la vista de las actuaciones realizadas, se procedió a requerir al Equipo Docente que en el futuro incrementen medidas que mejoren la calidad académica para que redunden en el beneficio de los estudiantes.

**Quinto:** Por lo que respecta a las solicitudes de apertura de expedientes disciplinarios, tanto a los profesores de la citada asignatura, como a los representantes de estudiantes, este Rectorado considera que no procede

Rectorado



tenerlas en consideración, al no existir elementos suficientes para realizar actuación alguna de tipo disciplinario.

Le informamos que de acuerdo con el artículo 20.1 de la *LOU*, en relación con *el art. 99.1.q) de los Estatutos de esta Universidad*, es el Rector el órgano competente para incoar un procedimiento sancionador a un miembro de la comunidad universitaria.

Por tanto, y en atención a lo expuesto, se procede al **archivo** de la documentación presentada por [REDACTED].

Madrid, 19 de octubre de 2017

EL RECTOR



  
Alejandro Tiana Ferrer